



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE CÓRDOBA Y LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES.**

En Córdoba a, 11 de noviembre de 2015.

**Objeto:** Colaboración entre ambas instituciones para el fomento de las industrias culturales y creativas en la ciudad de Córdoba y su provincia.

De una parte, ALBERTO MULA SÁNCHEZ, Gerente de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, en virtud de Decreto 130/2011 de 19 de abril, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y de conformidad con la delegación de funciones autorizada por el Consejo Rector en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2012, dentro del punto 7 del Orden del día, actuando en nombre y representación de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, entidad adscrita a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, constituida en la Ley 3/1991 de 28 de Diciembre, y Decreto 46/1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el artículo 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja s/n, 41092 Sevilla, con CIF. Q-9155027-G.

De otra, IGNACIO FERNÁNDEZ DE MESA Y DELGADO, Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en Orden de 12 de julio de 2010, por la que se nombra a los Presidentes y miembros del Comité Ejecutivo de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía y del Consejo Andaluz de Cámaras de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, publicado en BOJA núm. 145 de 26 de julio de 2010, con domicilio en C/ Pérez de Castro, nº1, CP 14003 de Córdoba y con CIF Q1473001D.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran y manifiestan que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración y a tal efecto,

**EXPONEN**

**I.- Antecedentes.-**

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, artículo 6.2 a) de sus estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, las letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones, y actividades culturales.

La Cámara de Comercio tiene entre sus funciones la de promocionar el comercio y la industria; elaborar los estudios necesarios para conocer la situación de los distintos sectores; apoyar la creación y consolidación de empresas; tramitar los programas públicos de ayudas a las empresas; desarrollar actividades de apoyo y estímulo al comercio exterior, en especial a la exportación y formar a futuros empresarios a través de la organización de másteres, cursos de formación ocupacional, seminarios o conferencias, entre otras.

**II.- Fines del acuerdo.-**

Ambas instituciones están interesadas en colaborar para llevar a cabo actividades que refuercen y dinamicen las industrias culturales y creativas andaluzas, considerando que es un medio adecuado para propiciar la creación de empleo y el desarrollo económico y elevar el bienestar de los ciudadanos andaluces.



## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA.- Objeto.**

El objeto del presente convenio es regular la colaboración entre ambas instituciones para el desarrollo de las actividades que se detallan en la estipulación segunda, dirigidas a las industrias culturales de Andalucía.

### **SEGUNDA.- Programa de actividades.**

Ambas instituciones se obligan a ejecutar las siguientes actividades:

- Jornada de encuentro profesional que llevará a cabo de forma conjunta la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Córdoba, para las empresas y profesionales de la cultura de Córdoba.
- Programa de asesoramiento continuado para profesionales y empresas culturales de Córdoba, que se llevará a cabo de forma conjunta entre la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Córdoba.
- Se recopilarán datos sobre las empresas culturales de la provincia de Córdoba para su incorporación en el Mapa de Industrias Culturales y Creativas de Andalucía.

### **TERCERA.- Obligaciones de la Cámara de Comercio.**

La Cámara asume las siguientes obligaciones:

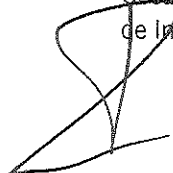
- Coordinación y difusión de la Jornada en Córdoba.
- Asesoramiento a empresas culturales de Córdoba de forma coordinada con la Agencia Andaluza de Instituciones culturales.
- Organización de reuniones periódicas de asesoramiento en Córdoba.
- Difusión del servicio de asesoramiento conjunto para empresas culturales.
- Aportación de los datos necesarios para la elaboración del Mapa de Industrias Culturales de Andalucía respecto al tejido empresarial de la cultura en Córdoba.

Para la realización de las citadas actividades la Cámara aportará material, infraestructuras, personal y recursos propios.

### **CUARTA.- Obligaciones de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.**

La Agencia asume las siguientes obligaciones:

- Difusión y dinamización de la Jornada en Córdoba.
- Asesoramiento a empresas culturales de Córdoba de forma coordinada con la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Córdoba.
- Asistencia a las reuniones periódicas de asesoramiento en Córdoba.
- Difusión del servicio de asesoramiento conjunto para empresas culturales.
- Gestión de los datos recogidos sobre el tejido empresarial de la cultura en Córdoba para la elaboración del Mapa de Industrias Culturales de Andalucía.



Para la realización de las citadas actividades la Agencia aportará material, infraestructuras, personal y recursos propios.

#### **QUINTA.- Vigencia.**

La vigencia del presente convenio será de un año a contar desde la firma del mismo, con posibilidad de prórroga durante una anualidad más, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación mínima de un mes.

#### **SEXTA.- Publicidad.**

En toda publicidad que se realice, en cualquier soporte o formato, deberá aparecer la siguiente leyenda:

Con la colaboración de:

Agencia Andaluza de Instituciones Culturales  
CONSEJERIA DE CULTURA.  
JUNTA DE ANDALUCIA  
(Con el logotipo institucional)

#### **SÉPTIMA.- Comisión de Seguimiento.**

Las partes crean una Comisión de Seguimiento integrada por dos miembros de cada una de las partes. A esta Comisión le corresponderá:

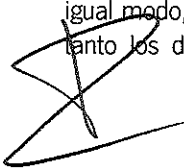
- La definición y diseño de las actividades a realizar.
- El seguimiento y evaluación del cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo.
- La determinación de la prórroga o denuncia del convenio.
- Establecer y revisar los procedimientos de coordinación de ambas entidades para la mejora de la prestación de los servicios conjuntos que son objetivo del convenio.

El régimen de funcionamiento interno y el régimen de convocatoria de reuniones se ajustará a lo establecido en los artículos 26 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### **OCTAVA.- Confidencialidad.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, los datos que constan en este contrato quedarán incorporados a un fichero de contactos titularidad de esta Agencia, identificado como gestión económica, el cual tiene por finalidad la administración de la Agencia, pudiendo interesarse el acceso, modificación, rectificación y cancelación de los datos mediante escrito dirigido a la Unidad de Servicios Jurídicos o bien a través de la cuenta de correo electrónico [lopd.aaiicc@juntadeandalucia.es](mailto:lopd.aaiicc@juntadeandalucia.es), identificado en ambos casos el nombre del fichero.

La Cámara se obliga a guardar el debido sigilo profesional de cuanta información tenga conocimiento para el cumplimiento del presente convenio, tratará los datos conforme a las instrucciones de esta Agencia y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará o cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal. De igual modo, la Cámara se compromete a no conservar copia alguna de información personal, y destruir o devolver por tanto los datos facilitados por esta Agencia, una vez finalizada la vigencia del presente convenio. Cuando, por el



contrario, el cumplimiento del objeto del convenio no requiera el acceso por parte de la Cámara a datos de carácter personal, se prohíbe expresamente dicho acceso y, si por cualquier causa tuviere lugar, se establece la obligación de secreto respecto a los datos que se hubieran podido conocer con ocasión de su ejecución.

#### **NOVENA.- Resolución.**

El incumplimiento por alguna de las partes, de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio, facultará a la otra para proceder a su resolución sin que ello excluya la indemnización por los daños y perjuicios a que pudiera tener derecho.

Las partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en el caso fortuito o de fuerza mayor. Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como: incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de las representaciones por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar.

La parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla convenientemente.

#### **DÉCIMA.- Colaboración entre las partes.**

Las partes firmantes del presente convenio colaborarán en todo momento según los principios de buena fe y de eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Las partes se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución del presente convenio.

#### **UNDÉCIMA.- Interpretación y resolución de conflictos.**

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial, sin perjuicio del sometimiento a la Jurisdicción competente.

#### **DUODÉCIMA.- Competencias.**

Este convenio no supone la renuncia de las partes a sus respectivas competencias.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio, por triplicado y a un solo efecto.



Fdo.: Alberto Mula Sánchez.  
GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE  
INSTITUCIONES CULTURALES.



Fdo.: Ignacio Fernández de Mesa y Delgado.  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y SERVICIOS DE CÓRDOBA